

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 26.05.2021

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria telemática, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D^a Beatriz González Díaz, D. Juan José Ruiz Joya, D. Francisco Javier García Fernández, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Antonio Daniel Barbero Barbero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Francisco Robles Rivas y D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta de la sesión del 19.05.2021. Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 5015/2015; Licencia de obras; Casa XXX, C/ xxx de Almuñécar, Granada, presenta Planos finales de obra y memoria valorada de modificaciones de Proyecto Básico y de Ejecución de dos viviendas unifamiliares en la Calle xxx de Almuñécar (Granada), con referencia catastral N^o 6859004VF3665H0001KH.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.05.2021 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico la concesión de la licencia de obras,...", de Ingeniería de fecha 18.05.2021, Jurídico de fecha 24.05.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 25.05.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la mercantil Casa XXX. para regularizar las modificaciones sustanciales introducidas al proyecto básico que obtuvo licencia para construcción de dos viviendas unifamiliares en calle xxx de este término municipal, conforme a la Memoria Valorada de Reformado de dos viviendas para obtención de primera ocupación redactada por el Arquitecto D. xxx.

3º.- Expediente 938/2021; Licencia de ocupación; D. xxx, representado por D. xxx, solicita Licencia de Ocupación para "Vivienda unifamiliar aislada" en C/ xxx s/n, cuya parcela tiene la referencia catastral 8955245VF3685F0001OY.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.04.2021 indicando que "...Procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 18.05.2021, Jurídico de fecha 24.05.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 25.05.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. xxx para la vivienda unifamiliar y piscina ejecutadas en la parcela sita en la calle xxx de este municipio y ello, con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en expediente n.º 10580/2017 en fecha 18.04.2018 con n.º de operación 320180001056 e importe de 4.160 euros.

4º.- Expediente 7782/2020; Licencia de ocupación; D. xxx y xxx, con CIF: E-xxx, solicita Licencia de Primera Ocupación para "Edificio de 3 viviendas y local comercial" situado en C/ xxx, cuya parcela tiene la referencia catastral 8457401VF3685C.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.05.2021 indicando que "...Procede conceder licencia de ocupación.", de Ingeniería de fecha 18.05.2021, Jurídico de fecha 24.05.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 25.05.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por la mercantil xxx para las 3 viviendas y local comercial ejecutados en el solar sito en calle xxx

de este municipio y ello, con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en expediente n.º 987/2016 en fecha 4.01.2018 con n.º de operación 320180000003 e importe de 9.000 euros.

5º.- Expediente 239/2020; Licencia de ocupación; Dª xxx, representada por D. xxx, con NIF: xxx, solicita Licencia de Ocupación para "Vivienda unifamiliar aislada" en C/ xxx, cuya parcela tiene la referencia catastral 2172816VF4627C00010Q.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.05.2021 indicando que "...Procede conceder licencia de primera ocupación.", de Ingeniería de fecha 18.05.2021, Jurídico de fecha 24.05.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de 25.05.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por Dña. xxx para la vivienda unifamiliar aislada con piscina y garaje ejecutados en xxx de este término municipal y ello, con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en expediente n.º 1332/2015 en fecha 24.01.2017 con n.º de operación 3201700000088 e importe de 9.150 euros.

6º.- Expediente 6043/2021; Obras consolidación Mercado de La Herradura. Aprobación del Plan de Seguridad y Salud; Se da cuenta de propuesta del Tte. de alcalde de La Herradura, referente a las obras de consolidación del mercado municipal de La Herradura, visto informe técnico emitido favorable por el arquitecto técnico municipal, xxx, sobre el Plan de Seguridad y Salud, emitido, siguiente:

NOMBRE DE LA OBRA: **"REPARACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA HERRADURA" ALMUÑÉCAR - GRANADA - EXPEDIENTE GESTIONA: 10.732/2020**

SITUACION: **Paseo Andrés Segovia, S/N LA Herradura, Almuñécar (Granada)**

PROMOTOR: **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

AUTOR DEL PROYECTO: **D. XXX**

CONTRATISTA **D. XXX**

AUTOR DEL ESTUDIO BÁSICO SEGURIDAD Y SALUD: **D. XXX**

AUTOR DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD: **D. XXX**

DIRECCIÓN DE LAS OBRAS: **D. XXX - XXX.**

COORDINADOR SEG. Y SALUD en FASE de EJECUCION: **D. XXX.**

Recibido el Plan de Seguridad y Salud de la obra redactado por la empresa constructora "XXX, tras el análisis de la versión presentada, se rinde el presente informe para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 7 del R.D. 1627/1997.

Analizados sus contenidos y teniendo en cuenta que el citado plan supone el análisis, adaptación, estudio, desarrollo y complemento, en función del propio sistema de ejecución adoptado por la empresa contratista principal, de las previsiones supuestas para las actuaciones de emergencia de la demolición del edificio se informa de que :

- El plan de seguridad y salud ha sido redactado y firmado por D. xxx y firmado por D. xxx.
- El citado documento incluye la descripción de los procedimientos de trabajo que se llevarán a cabo durante la ejecución de la obra.
- Se desarrolla el análisis de los riesgos que no se pueden evitar y las medidas preventivas, Procedimientos técnicos y protecciones colectivas e individuales para minimizarlos.
- Se incluye el análisis preventivo de los equipos de trabajo inicialmente previstos para la ejecución de las diferentes actividades de la obra.
- Se describe la organización preventiva de la obra, con las responsabilidades de cada escalón del organigrama y las designaciones expresas de las personas que realizarán las diferentes labores preventivas
- Se incluye el presupuesto de seguridad y salud, con la justificación técnica en relación al capítulo seguridad y salud del presupuesto de la obra.
- El plan incluye los procedimientos y medios a utilizar para el control de accesos, circulación dentro de la obra, actuación en caso de emergencias

(accidentes, evacuaciones, incendios,...), limitación de las interferencias con servicios afectados, formación e información de los trabajadores, coordinación de actividades empresariales entre contratista, subcontratas y trabajadores autónomos que compartan el centro de trabajo e instalaciones de higiene y bienestar.

Sobre la base de dichos aspectos y considerando que el Plan de Seguridad y Salud al que se refiere el presente informe reúne, en principio, las condiciones técnicas requeridas por el citado R.D. 1627/97, el Coordinador de Seguridad y Salud abajo firmante, procede a la emisión del INFORME FAVORABLE del citado PLAN, y a su remisión a PROMOTOR DE LA OBRA, para su APROBACION.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide este informe por cuadruplicado ejemplar.

En Almuñécar a 24 de mayo del año 2021.

Fdo.: xxx.

C.S.S. durante la ejecución de la obra

Arquitecto Técnico Municipal - Grado en Edificación Colegiado N° 1.230
D.N.I. 24.198.521-Z

Visto lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar el Plan de Seguridad y Salud del expediente n°6181/2019 relacionado con el 10732/2020 de Obras de consolidación del mercado de La Herradura.

7°.- Expediente 7035/2018, Prórroga Contrato "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y acs en centros deportivos municipales".

ANTECEDENTES.- Con fecha 1 de abril de 2019, este Ayuntamiento firmó con D. **xxx en representación de xxx. (C.I.F. A-xxx)**, contrato de servicios para el mantenimiento de instalaciones de calefacción y acs en instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, por importe de:

OFERTA ECONÓMICA:

1.Precio anual sin IVA: 9649,41 € (nueve mil seiscientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos)

2.Tiempo de respuesta (horas): 1,5 horas (una hora y media)

INFORME.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP y cláusula **4) Plazo de duración del contrato.**

"Artículo 29. *Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.*

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo, el art. 29 de la LCSP y cláusula **4) del Pliego Administrativo**, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años.

En base a lo expuesto anteriormente y a la vista del informe emitido por el responsable del contrato, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de "servicios para el mantenimiento de instalaciones de calefacción y acs en instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, por importe de:

OFERTA ECONÓMICA:

1.Precio anual sin IVA: 9649,41 € (nueve mil seiscientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos)

2.Tiempo de respuesta (horas): 1,5 horas (una hora y media)

PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRÓRROGA: DOS AÑOS

Segundo.- Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos e Intervención.

8°.- Expediente 10598/2020; Reversión bienes contrato de concesión limpieza viaria; Se deja sobre la mesa el presente asunto.

9°.- Expediente 2679/2021; Bonificación bien inmueble; Se da cuenta de informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

☞ La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

☞ El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

☞ El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).

☞ El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).

☞ El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente,

INFORME:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una

especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.

- Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.

- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2021 por D. xxx con DNI xxx titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la xxx:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
147097 03	8781003VF3688B0001HZ	xxx	xxx

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2021, con el objeto de estudiar la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el informe emitido por D. xxx, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 19 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"xxx, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8781003VF36888B0001HZ, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL	8781003VF3688B0001HZ	
TITULAR	Alfonso Salcedo Díaz	NIF: 23729300Q
SUPERFICIE	2.583	
SITUACIÓN	Parcela en producción de	

TIPO DE CULTIVO	De
ESPECIES FRUTALES	Aguaca
AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES	Mayor de 6 años
DISPONIBILIDAD Y TIPO DE	Riego por

L
c
a
,
c
m
n
c
a



O
u
l

O
u
i
O



los efectos oportunos.”

SEGUNDO. Visto el informe emitido por D. xxx, Arquitecto Municipal de fecha 11 de mayo de 2021, del tenor literal siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

“OBJETO DEL INFORME.

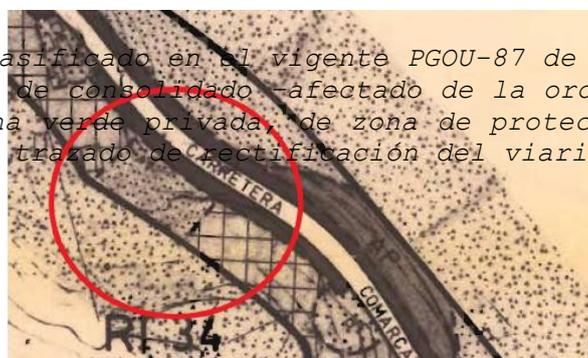
Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. xxx, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8781003VF3688B0001HZ con respecto al ejercicio 2021.



Identificación catastral de la finca

INFORME.

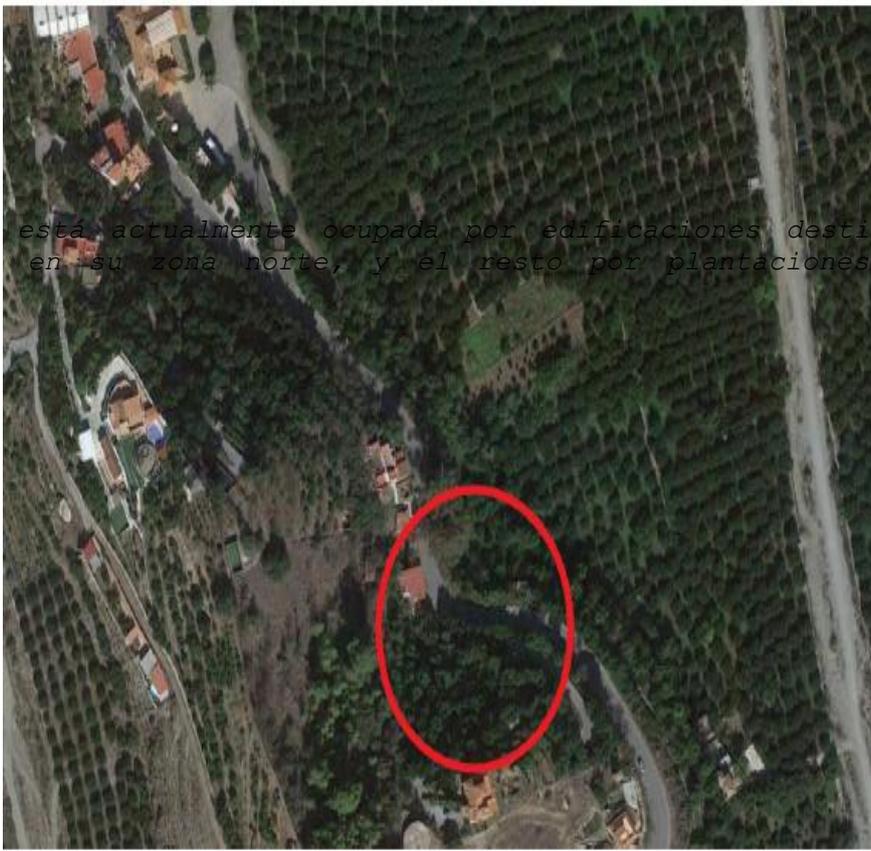
El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34, de la de zona verde privada, de zona de protección de carreteras y de la previsión del trazado de rectificación del viario -.



La ubicación de la parcela en la planimetría de ordenación pormenorizada de suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar

En la planimetría de elaboración del vigente PGOU-87 de Almuñécar ya aparece un edificio que se emplaza en las estribaciones septentrionales de la parcela. Ésta forma parte de una manzana prevista para uso residencial y otros usos y afectada de diversas determinaciones -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 03-, que cuenta con parcelas ya edificadas en el periodo que se alude (2021). El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa, aunque asimilable al de sus fincas urbanas colindantes por el sur y norte de suelo urbano, presenta algunas carencias en relación a ellas, como la inexistencia de alumbrado público en el tramo de viario al que se vincula.

La parcela está actualmente ocupada por edificaciones destinadas a uso residencial en su zona norte, y el resto por plantaciones de árboles frutales.



Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen." La ubicación de la parcela en ortofoto actualizada.

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1

TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2021:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
14709703	8781003VF3688B0001HZ	xxx	xxx

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2021:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
14709703	8781003VF3688B0001HZ	xxx	xxx

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

10°.- Expediente 2649/2021; Bonificación bien inmueble; Se da cuenta de informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

☞ La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

☞ El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

☞ El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).

☞ El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).

☞ El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente

INFORME:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- *Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.*

- *Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y*

demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.

- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2021 por D. xxx con DNI xxx titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la xxx:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395121	8781007VF3688B0001YZ	xxx	xxx

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2021, con el objeto de estudiar la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el informe emitido por D. xxx, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 19 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"xxx, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8781007VF3688B0001YZ, INFORMO:

-Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIACATASTRAL	8781007VF3688B0001YZ	
TITULAR	Miguel Martín Martos	NIF:23770455R
SUPERFICIE	1.666	
SITUACIÓN	Parcela en producción de frutales	
TIPODECULTIVO	De	
ESPECIE	Íspero	
AÑOS D		
PLANTAC		
DISPONI		



Lo cual, comunico a los efectos oportunos” .

SEGUNDO. Visto el informe emitido por D. xxx, Arquitecto Municipal de fecha 11 de mayo de 2021, del tenor literal siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

“OBJETO DEL INFORME.

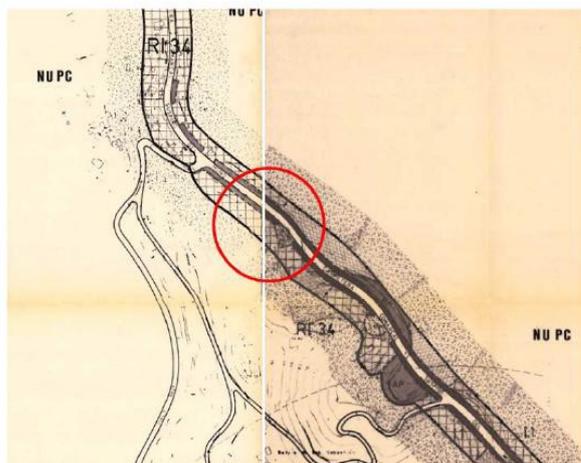
Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. xxx, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8781007VF3688B0001YZ con respecto al ejercicio 2021.



Identificación catastral de la finca

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34 y una zona de protección de carreteras-.



La parcela en la planimetría de ordenación pormenorizada de suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar

En la planimetría de elaboración del vigente PGOU-87 de Almuñécar ya aparece una pequeña edificación edificio que se emplaza en las estribaciones meridionales de la parcela. Ésta forma parte de una manzana de uso preferentemente residencial -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 07-, que cuenta con parcelas colindantes con edificaciones en el periodo que se alude (2021). El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa, aunque asimilable al de sus fincas urbanas colindantes, presenta algunas carencias, como la inexistencia de acerado y alumbrado público en el tramo de viario al que se vincula.



La ubicación de la parcela en ortofoto actualizada.



Situación actual donde puede apreciarse la pequeña edificación en la zona sur de la parcela. Las infraestructuras urbanas son equivalentes a las de las fincas colindantes. Se carece de acerado y alumbrado público.

La parcela está actualmente ocupada por un pequeño volumen edificado en su zona sur destinándose el resto a cultivos de frutales.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1

TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2021:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395121	8781007VF3688B0001YZ	xxx	xxx

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2021:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395121	8781007VF3688B0001YZ	xxx	xxx

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

11º.- Expediente 2652/2021; Bonificación bien inmueble; Se da cuenta de informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

📄 La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

📄 El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto

Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).

El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).

El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente

INFORME:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una

especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.

- Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.

- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2021 por D. JOSE ANTONIO GARCIA VACAS con DNI 74738602X titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la Carretera del Suspiro, Torrecuevas:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF

15395199	8781005VF3688B0001AZ	xxx	xxx
----------	----------------------	-----	-----

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2021, con el objeto de estudiar la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el informe emitido por D. xxx, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 19 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"xxx, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8781005VF3688B0001AZ, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL	8781005VF3688B0001AZ	
TITULAR	José Antonio García	NIF: 74738602X
SUPERFICIE	1.194	
SITUACIÓN	Parcela en producción de	
TIPO DE CULTIVO	De	
ESPECIES FRUTALES	Aguaca	
AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES	Mayor de 6 años y plantación nueva por sustitución de la	
DISPONIBILIDAD Y TIPO DE	Riego por	



Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

SEGUNDO. Visto el informe emitido por D. xxx, Arquitecto Municipal de fecha 11 de mayo de 2021 del tenor literal siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"OBJETO DEL INFORME.

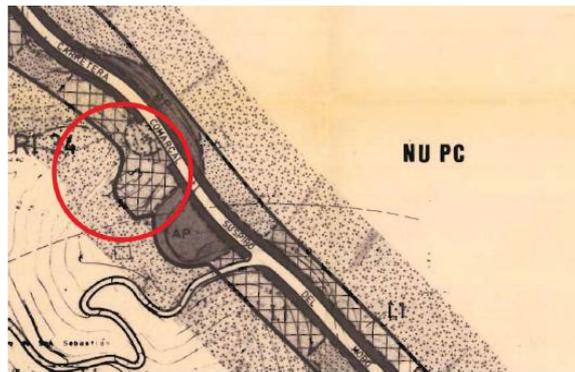
Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. xxx, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8781005VF3688B0001AZ con respecto al ejercicio 2021.



Identificación catastral de la finca

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34 y parcialmente de zona destinada a equipamiento-.



La parcela en la planimetría de ordenación pormenorizada de suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar

En la planimetría de elaboración del vigente PGOU-87 de Almuñécar ya aparece edificio que se emplaza en las estribaciones septentrionales de la parcela. Ésta forma parte de una manzana de uso preferentemente residencial junto a otros usos (equipamiento) -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 05-, que cuenta con parcelas ya edificadas en el periodo que se alude (2021). Cuenta la parcela con edificación destinada a vivienda. El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa, aunque asimilable al de sus fincas urbanas colindantes, presenta algunas carencias, como la inexistencia de alumbrado público en el tramo de viario al que se vincula.



La ubicación de la parcela en ortofoto actualizada.



Situación actual donde puede apreciarse la edificación destinada a vivienda y un pequeño cuerpo delantero vinculado al camino de acceso. Las infraestructuras urbanas son equivalentes a las de las fincas colindantes. Se carece de acerado y alumbrado público.

La parcela está actualmente ocupada por diversos volúmenes edificados destinados a uso residencial.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1

TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2021:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395199	8781005VF3688B0001AZ	xxx	xxx

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2021:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395199	8781005VF3688B0001AZ	xxx	XXX

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

12º.- Expediente 2682/2021; Bonificación bien inmueble; Se da cuenta de informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

☞ La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

☞ El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

☞ El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).

☞ El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).

☞ El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente

INFORME:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los

siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.

- Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.

- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2021 por D. xxx con DNI xxx heredero del titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la Carretera xxx:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
14708852	8682705VF3688B0001Y Z	xxx	23788618V
15395114	8781001VF3688B0001Z Z	xxx	23788618V

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2021, con el objeto de estudiar la posibilidad de la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con los informes emitidos por D. xxx, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 19 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrantes en el expediente de referencia:

"xxx, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8682705VF3688B0001YZ, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL	8682705VF3688B0001YZ	
TITULAR	Luciano Rodríguez	NIF: 41330678T
SUPERFICIE	384	
SITUACIÓN	Parcela en producción de	
TIPO DE CULTIVO	De	
ESPECIES FRUTALES	Aguacat	

AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES	Mayor de 5 años
DISPONIBILIDAD Y TIPO DE	Riego por



Lo cual, comunico a los efectos oportunos.”

“xxx, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8781001VF3688B0001ZZ, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL	8781001VF3688B0001ZZ	
TITULAR	Luciano Rodríguez	NIF: 41330678T
SUPERFICIE	1.716	
SITUACIÓN	Parcela en producción de	
TIPO DE CULTIVO	De	
ESPECIES FRUTALES	Aguacate y	
AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES	Mayor de 5 años	
DISPONIBILIDAD Y TIPO DE	Riego por	



Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

SEGUNDO. Vistos los informes emitidos por D. xxx, Arquitecto Municipal de fecha 4 de Febrero de 2021, del tenor literal siguiente, y obrantes en el expediente de referencia:

"OBJETO DEL INFORME.

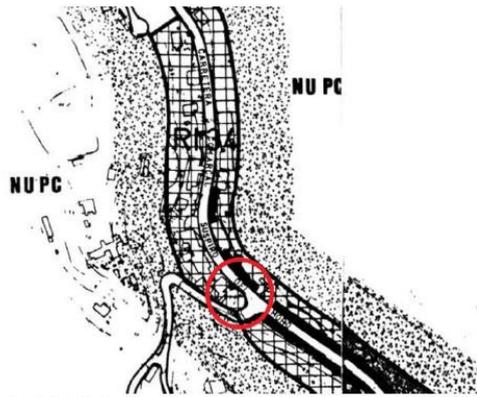
Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. xxx, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8682705VF3688B0001YZ con respecto al ejercicio 2021.



Identificación catastral de la finca

INFORME

.
El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34-.



La ubicación en la planimetría de ordenación pormenorizada de suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar

Forma parte de una manzana prevista para uso residencial -la identificada en el catastro de urbana como 86827, donde la finca que nos ocupa es la parcela 05-, que cuenta con la mayoría de sus parcelas con edificación ya materializada en el periodo que se alude (2021), siendo el nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa existente equivalente al de sus fincas urbanas edificadas colindantes -carece en la actualidad de acerado-.

La parcela está actualmente ocupada por plantaciones de árboles frutales y una pequeña dependencia de almacenaje o guarda.



Uso actual de la parcela: frutales y pequeña almacenaje

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

"OBJETO DEL INFORME.

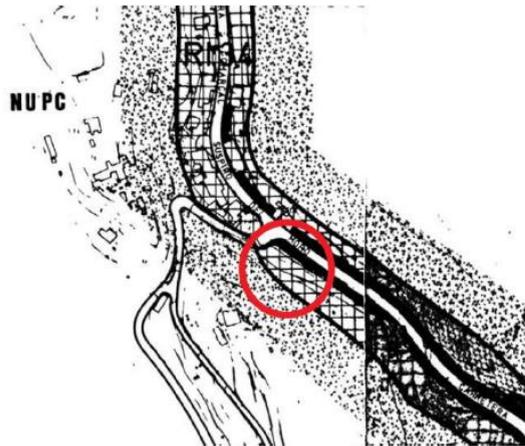
Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. xxx, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8781001VF3688B0001ZZ con respecto al ejercicio 2021.



Identificación catastral de la finca

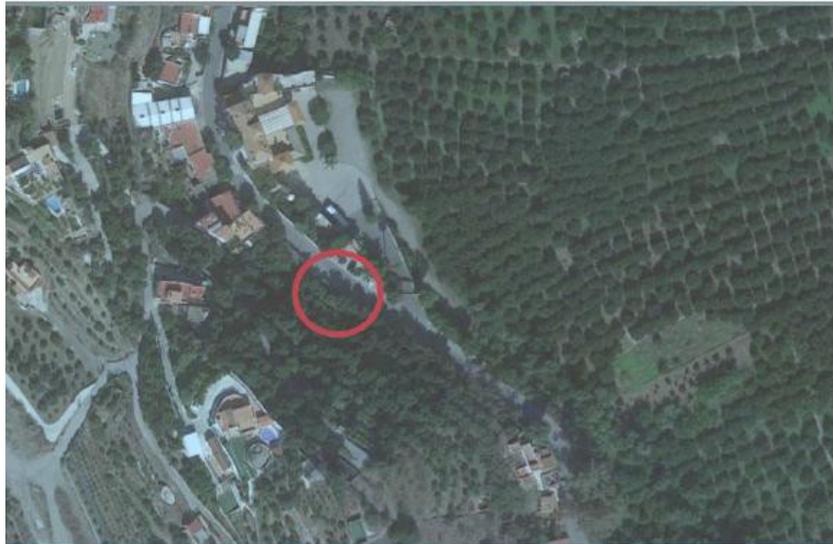
INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34 y de zona de protección de carreteras-.



La ubicación en la planimetría de ordenación pormenorizada de suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar

Forma parte de una manzana prevista para uso residencial -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 01-, que cuenta con algunas de sus parcelas ya edificadas en el periodo que se alude (2021). El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa es asimilable al de sus fincas urbanas colindantes por el sur y norte de suelo urbano, aunque presenta algunas carencias, como la inexistencia de alumbrado público y acerado en el tramo de viario al que se vincula.



La ubicación en ortofoto actualizada.



Situación de la parcela en relación a su entorno. Las infraestructuras urbanas son equivalentes a las de fincas colindantes al sur -algunas de ellas edificadas-, y al de la manzana al norte, que se encuentran mayoritariamente edificada. Este ámbito carece de acerado y alumbrado público.

La parcela está actualmente ocupada por plantaciones de árboles frutales, presentando abanalamientos a tal fin.



Uso actual de la parcela: frutales.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1

TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su

aplicación para el ejercicio 2020:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
14708852	8682705VF3688B0001 YZ	xxx	41330678 T
15395114	8781001VF3688B0001 ZZ	xxx	41330678 T

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a las fincas que se detallan a continuación para el ejercicio 2021:

Nº Fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
14708852	8682705VF3688B0001Y Z	xxx	41330678T
15395114	8781001VF3688B0001Z Z	xxx	41330678T

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

13º.- Expediente 6063/2021; Escuelas de verano CEIP Las Gaviotas; Por el Teniente Alcalde de La Herradura y concejal del Ayuntamiento de Almuñécar, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, se informa:

1º Visto acuerdo del Consejo Escolar del CEIP Las Gaviotas aprobando la realización de las Escuela de Verano para los meses de julio y agosto del año 2021.

2ª Visto la necesidad que existe en el municipio de espacios para desarrollar actividades educativas en el periodo estival para la población infantil, contribuyendo de esta forma a la conciliación de muchas familias trabajadoras que necesitan un espacio seguro para el cuidado de sus hijos..

3º Visto que por parte del ayuntamiento no existe ningún impedimento en que dichas empresas realicen las actividades propuestas asumiendo toda la responsabilidad y medidas higiénicas que se requieran.

SOLICITO:

Que por parte de Junta de Gobierno Local se de el Visto Bueno para la realización de la Escuela de Verano promovida por el Consejo Escolar del CEIP Las Gaviotas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Autorizar la realización de la Escuela de Verano promovida por el Consejo Escolar del CEIP Las Gaviotas.

14º.- Expediente 10302/2020: Reintegro beca Erasmus 2020-2021; Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar,

Visto el Informe de D^a. xxx, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se informa sobre la procedencia del inicio del procedimiento de Reintegro de la beca concedida a D^a. xxx por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 10 de julio de 2020 por el importe del 600,00 pagada y no justificada.

Visto el Informe D^a xxx, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se indica que se acuerde iniciar el expediente de reintegro de la subvención concedida a xxx (DNI xxx) habiendo quedado constatado el incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 37.1 b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad total a reintegrar de 600,00€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Visto que con fecha de 16 de diciembre de 2020 se acuerda por Junta de Gobierno Local el inicio del expediente de reintegro de la beca concedida a xxx (DNI xxx) por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones "Incumplimiento total del objeto de la beca", siendo la cantidad a reintegrar de 600,00 euros más los intereses de demora que corresponden desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro.

Visto el informe-propuesta n^o 47/2021 de la Técnico de Administración financiera del Ayuntamiento de Almuñécar que informa "[...] por lo que queda constatado que los hechos probados son causa de reintegro de la beca concedida y pagada, de conformidad con el artículo 37.1b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 600,00 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención (10/10/2019) hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (16/10/2020), que ascienden a 22,95€."

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- Declarar constatada la causa de reintegro (art. 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 622,95€ (incluidos los intereses de demora).

SEGUNDO.- Declarar como principal obligado al reintegro de la beca Erasmus a D^a. xxx (DNI xxx), sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse.

TERCERO.- Ordenar que la cantidad objeto de reintegro se ingrese en el plazo de 15 días, en el número de cuenta ES7520383526216400000396, de la Entidad bancaria Bankia, en concepto de "reintegro de la subvención concedida"; en el supuesto de no verificarse el ingreso en el plazo convenido, dar traslado a Rentas para que se proceda a emitir la correspondiente liquidación, y a Tesorería para que proceda a su requerimiento por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que resulten procedentes.

15°.- Expediente 5455/2020; Bolsa Delineantes; Se da cuenta de las bases que regirán la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de delineantes.

Preámbulo.

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO". Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en esto caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
- g) La ejecución de programas de carácter temporal.
- h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

Informado por el Director de RRHH y OA, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar dichas bases, siguientes:

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria y funciones a desarrollar

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO PARA DELINEANTE, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 22 de marzo del 2012.

Funciones del puesto:

Delineante proyectista de edificación.
Delineante de edificación.
Delineante de instalaciones.
Maquetista de construcción.
Ayudante de Jefe de Oficina. Técnica.
Ayudante de Planificador.
Ayudante de Técnico de Control de Costes.
Técnico de control documental.
Especialista en replanteos.
Ayudante de procesos de certificación energética de edificios.
Técnico de eficiencia energética de edificios.
Delineante proyectista de redes y sistemas de distribución de fluidos.
Otras de similar categoría.

SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español o estar incurso/a en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso de la máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Técnico superior en desarrollo y aplicación de proyectos de construcción, Técnico Superior en Proyectos de Edificación, Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil ó Técnico superior equivalente, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusvalía, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web www.almunecar.es.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán, en el modelo establecido al efecto en el Tablón de Anuncios www.almunecar.es, en el Registro de entrada de este Ayuntamiento **en el plazo de veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

- Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias, los derechos de examen serán conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP 17/03/2011). Epígrafe 2. Grupo C1. Cantidad que deberá de ser abonada a la Tesorería Municipal mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento. Utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayto. indicando "Bolsa de Empleo Delineante". Epígrafe 4. (Personas con discapacidad acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza) o Epígrafe 6. Grupo C1 (Personas en situación legal de desempleo por un período igual o superior a tres meses acreditada conforme lo dispuesto en la Ordenanza).
- La falta de abono del importe íntegro de la tasa de derecho de examen dentro del plazo de presentación de instancias será un incumplimiento no subsanable.

CUARTO. Admisión de Aspirantes y fecha comienzo de las pruebas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

QUINTO. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador en el que todos sus componentes tendrán voz y voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Todos/as los/as componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

3. Los componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados/as.

4. Todos/as los/as componentes del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

5. El Tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas.

SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

Constará de dos fases, oposición y concurso con un total de 100 puntos distribuidos de la siguiente manera:

Primera fase: Oposición (máximo 60 puntos).

La fase de oposición consta de dos 2 ejercicios, que se realizarán el mismo día, uno a continuación del otro:

1. Primer ejercicio: Consistirá en contestar 30 preguntas tipo TEST planteadas por el Tribunal relacionadas con las materias que constan en el Anexo de estas bases específicas.

Cada pregunta acertada se puntuará con 1 punto, las preguntas falladas no restarán, y las no contestadas no puntuarán.

Esta parte se puntuará de 0 a 30 puntos, siendo eliminado/a el/la aspirante que no obtenga un mínimo de 15 puntos.

2. Segundo ejercicio: Consistirá en una prueba práctica a desarrollar en el entorno gráfico de autoCAD, a definir por el Tribunal, en relación al desempeño de las tareas a realizar en el puesto y según las materias que constan en el Anexo.

Los aspirantes deberán asistir a la prueba con equipo portátil informático propio, con software de autocad compatible con ficheros .dwg versión 2013.

Dicho ejercicio será entregado al Tribunal en el formato proporcionado por el mismo. La duración máxima será determinada por el tribunal, con máximo de tres horas.

Este ejercicio se valorará con un máximo de 30 puntos. Para superarlo será necesario un mínimo de 15 puntos.

El Tribunal Calificador podrá variar, en su caso, el orden de las pruebas especificadas.

Segunda fase: Concurso (máximo 40 puntos).

Se valorarán los siguientes méritos debidamente aportados por los/as aspirantes en el plazo inicial de presentación de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por parte del Tribunal Calificador.

Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 30 puntos):

Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo realizando funciones y con categoría profesional igual o similar a las funciones descritas en las bases específicas de la plaza objeto de la convocatoria en cualquier administración pública o empresa privada especializada en el sector de la consultoría en ingeniería civil o edificación; 0,25 puntos/mes.

Modos de acreditación:

En todo caso, será **obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social**, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de **certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios** en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante **contrato de trabajo e informe de vida laboral**, y, en el caso de

empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

- **Formación** (Puntuación máxima del apartado: 10,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionados por el objeto de la plaza a cubrir.

- Titulaciones (Puntuación máxima del subapartado: 5,00 puntos). Sólo se valorarán las titulaciones regladas.
- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 2 puntos
- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,5 puntos.
- Técnico Superior en otras especialidades relacionadas con la Edificación, la Obra Civil o la Informática. 1,00 puntos
- Máster oficial: 1,00 puntos
- Cursos de formación (Puntuación máxima del subapartado: 5,00 puntos), que guarden relación directa con el puesto de trabajo:
- Por cada hora de curso recibido: 0,02 puntos la hora con un máximo de 8,00 puntos.

La acreditación se hará mediante copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos. Tampoco se valorarán, cursos con duración inferior a 20 horas.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable, **indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.**

Calificación final.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso, de la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer apartado.

SÉPTIMO. Presentación de Documentos y Nombramiento.

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos/as para su contratación, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo al efecto señalado.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, que hubiera superado el proceso de selección.

OCTAVO. Funcionamiento Bolsa Empleo

Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

De forma provisional y hasta el siguiente llamamiento, en su caso:

No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante (por los medios que previamente indicó el/la mismo/a).

Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Las situaciones anteriormente descritas deberán ser acreditadas en el plazo máximo de 48 horas.

De forma definitiva:

Haber manifestado en la instancia o en cualquier escrito posterior se renuncia a formar parte de la bolsa en el momento de su llamamiento.

No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

No superar el periodo de prácticas previo al nombramiento como funcionario interino.

Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por este Ayuntamiento para aceptar un nombramiento en otra bolsa o lista.

La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente. En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años.

El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente en la bolsa.

El/la aspirante que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

La bolsa de aspirantes se mantendrá actualizada y expuesta en el Servicio de Personal.

NOVENO. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Bolsa que se cree como consecuencia de la presente convocatoria suplirá y dejará sin efectos la resultante de procesos de selección anteriores para la provisión de la misma plaza.

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes.

Tema 2. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial.

Tema 3. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases.

Tema 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Principios generales.

Tema 5. El procedimiento administrativo: concepto y clases.

Tema 6. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 7. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal.

Tema 8. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación.

Tema 9. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley.

Tema 10. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Objeto y ámbito de aplicación.

Tema 11. Introducción al dibujo. Técnicas de diseño y dibujo.

Tema 12. Introducción al dibujo. Materiales, soportes útiles de dibujo y formatos.

Tema 13. Normalización. Normas DIN, ISO y UNE.

Tema 14. Proyecciones.

Tema 15. Sistemas de representación. Sistema diédrico y sistemas de planos acotados. Perspectivas: axonométrica, caballera y cónica. Perspectiva isométrica.

Tema 16. Secciones. Particularidades de las secciones. Perfiles longitudinales. Curvas especiales en planta y en alzado.

Tema 17. Escalas. Clases de escalas. Cálculo de la escala de un dibujo. Escalas gráficas. Escalas en los mapas. Ampliaciones y reducciones.

Tema 18. Acotación: conceptos generales y tipos. Normas de acotación. Acotación según bases de medidas.

Tema 19. Acotación de cuerpos geométricos fundamentales. Acotación en la construcción y en el dibujo topográfico.

Tema 20. El levantamiento de planos. Toma de datos, tratamiento de la información y representación gráfica.

Tema 21. El croquis como elemento de representación gráfica. Acotación del croquis.

Tema 22. Informática básica: Operaciones básicas con ficheros, copiado, copias de seguridad, compresión, etc.

Tema 23. Informática básica: Intercambio de información y grabación de ficheros en distintos soportes. Manejo de correo electrónico. Periféricos específicos de delineación. Escaneado. Digitalización.

Tema 24. Diseño asistido por ordenador (CAD): conceptos generales. Sistemas CAD. Elementos. Clases de archivos. Unidades de entrada y unidades de salida, plóter y ficheros PLT.

Tema 25. Diseño asistido por ordenador: Dibujo nuevo (inicio, especificación de unidades, formato de unidades, adición de información de identificación, etc.). Apertura de un dibujo. Trabajo con varios archivos abiertos. Guardado de un dibujo.

Tema 26. Diseño asistido por ordenador: dibujo de objetos geométricos (objetos lineales y curvos).

Tema 27. Diseño asistido por ordenador: sombreados, rellenos y coberturas.

Tema 28. Diseño asistido por ordenador: Visualización y modificación de las propiedades de los objetos. Copia de propiedades de un objeto a otro. Creación, utilización y visualización de capas. Estados de capas

Tema 29. Diseño asistido por ordenador: Control de las propiedades de los objetos (colores, tipos de línea, grosores de línea, etc.) Control de las propiedades de visualización de objetos solapados, polilíneas, sombreados, rellenos de degradado, grosores de línea y texto.

Tema 30. Diseño asistido por ordenador: Controles de visualización y encuadre. Opciones de zoom. Vista aérea. Vista con ventanas en mosaico.

Tema 31. Diseño asistido por ordenador: Sistemas de coordenadas en el espacio bidimensional. Sistemas de coordenadas cartesianas y polares. Coordenadas relativas y absolutas. Sistemas de coordenadas SCU y SCP. Visualización del símbolo, desplazamiento del plano XY, almacenamiento y restitución.

Tema 32. Diseño asistido por ordenador: Bloques y referencias externas. Células. Distintas clases, definiciones, colores y tipos de líneas en los bloques y células. Inserción de bloques y células. Descomposición y redefinición. Atributos. Creación y enlace de atributos de bloques y células. Referencias externas: enlace y desenlace de referencias.

Tema 33. Diseño asistido por ordenador: Preparación de dibujos para trazado y publicación. Impresión de archivos a otros formatos.

Tema 34. Manejo de programas de CAD: AutoCAD y MicroStation. Intercambio de ficheros entre los distintos programas de CAD.

Tema 35. Cartografía digital: Formatos raster y vector. Formatos CAD y GIS. Capas. Resolución.

Tema 36. Cartografía Municipal: Cartografía Digital de Almuñécar. Fotografía aérea. Ortofotografía. Imágenes de satélite.

Tema 37. Estructuración territorial del término municipal de Almuñécar, conocimiento de: la estructura urbana, la red viaria y el callejero.

Tema 38. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo. Especial referencia a la seguridad y salud en las obras de construcción. Normativa. Medios de protección.

Tema 39. Especial referencia a la seguridad y salud en las obras de construcción. Normativa. Medios de protección.

Tema 40. Geometría plana y del espacio. Formas geométricas planas y espaciales. Trazado de polígonos y curvas cónicas. Tangencia. Áreas. Volúmenes.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Expediente 917/2021; Contratación de las obras de renovación de la pavimentación en el Paseo de China Gorda en Almuñécar, mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP. **ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato la ejecución de obras de renovación de la pavimentación en el Paseo de China Gorda, descritas en el Proyecto/ Memoria redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación
-------------------------	---

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 109.559,68 € IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.
El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria en su cláusula 17, así como en el capítulo IV, (Mediciones y Presupuesto)

Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
90.545,19	19.014,49 Euros.	109.559,68 Euros
Aplicación presupuestaria	45900-61900	Inversión Rep. Infraestructura y Bienes de Uso Naturales.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios

VALOR ESTIMADO: : El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 90.545,19 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	90.545,19 €
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	90.545,19 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN
DIPUTACIÓN DE GRANADA Ayuntamiento de

	Almuñécar		
73,02 %	26,98 %		%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2021	90.545,19 €	19.014,49 Euros.	109.559,68 Euros

Cuarto.- La duración del contrato será de DOS MESES.

Quinto.- Celebrada mesa de contratación con fecha 7 de abril de 2021, se observa que se han presentado los siguientes licitadores al procedimiento, encontrándose todas las ofertas presentadas en tiempo y forma:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto
XXX	BXXX	23-03-2021 10:59	No aporta	Si	artepiedraharo@gmail.com
XXX	BXXX	23-03-2021 09:32	No aporta	Si	actaifa.sl@gmail.com
XXX	BXXX	22-03-2021 12:58	No aporta	Si	puligran@hotmail.com
XXX	BXXX	19-03-2021 13:56	No aporta	Si	construccionesdazarsur@gmail.com
XXX	BXXX	23-03-2021 12:27	No aporta	Si	mjimenez@grpj.es
XXX	BXXX	23-03-2021 09:59	No aporta	Si	cysrursl@cysrursl.com
XXX	BXXX	18-03-2021 18:18	No aporta	Si	cuadrosyriossil@gmail.com
XXX	BXXX	23-03-2021 12:23	No aporta	Si	gaditanafirmes@gmail.com
XXX	BXXX	17-03-2021 11:52	No aporta	Si	tecnico@hermacasti.es
XXX	BXXX	23-03-2021 12:42	No aporta	Si	jjperez@hidraulicasyviales.es
XXX	BXXX	22-03-2021 20:29	No aporta	Si	juanduran@ingenop.com
XXX	BXXX	22-03-2021 09:31	No aporta	Si	oficinagranada@grupolirola.com
XXX	BXXX	23-03-	No	Si	contratacion.sur@probi

		2021 10:16	aporta		sa.com
XXX	BXXX	19-03- 2021 14:45	No aporta	Si	fjimenez@prodesurconst ruccion.com
XXX	BXXX	23-03- 2021 10:39	No aporta	Si	belenrodriguez@jicaand aluza.com
XXX	BXXX	23-03- 2021 11:02	No aporta	Si	estudios@soinob.com
XXX	BXXX	21-03- 2021 12:25	No aporta	Si	pacorodriguezmendoza@c iccp.es
XXX	BXXX	23-03- 2021 12:58	No aporta	Si	pavimentos@strata.es
XXX	BXXX	23-03- 2021 12:59	No aporta	Si	licitaciones@touchit.e s
XXX	BXXX	22-03- 2021 18:52	No aporta	Si	vialesprogresosl@hotma il.com

Seguidamente, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los asistentes, a la vista de la documentación administrativa aportada y ofertas económicas presentadas por los numerosos licitadores, instó al Servicio de Contratación a calificar la documentación Administrativa, y a los Servicios Técnicos Municipales a evaluar las ofertas y determinar la existencia o no de ofertas anormalmente bajas, dando cuenta de ello en la próxima mesa de Contratación.

Sexto.- Celebrada mesa de contratación con fecha 9 de abril de 2021, una vez abierto el "Sobre/Archivo Electrónico UNICO", y una vez evaluadas las ofertas presentadas, conforme al apartado 2.2.11 del PCAP, se detectan las siguientes ofertas como Valores Anormalmente Bajos:

NOMBRE DE LA EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA IVA INCL.(€)	B1. BAJA %
PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U	79.836,14	27,13%
VIALES PROGRESO, S.L.	84.251,39	23,10%
PRODESUR CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS	86.281,72	21,25%

Se considerará oferta anormalmente baja la que exceda en más de 5 unidades la media aritmética de las bajas ofertadas, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el art. 85 del RD 1098/2001 del FGLCAP, se excluirán para el cómputo de dicha media las ofertas de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media calculada con todas las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP " Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos".

La Mesa de Contratación a la vista del informe técnico emitido y de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2.11 del Pliego de cláusulas Administrativas y lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, acordó proponer al Órgano de Contratación requerir a XXX y XXX, -dando plazo de tres días hábiles- para que remitan a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica, precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos, requiriendo igualmente, informe del Técnico Municipal sobre las justificaciones presentadas, junto con la propuesta de mejor oferta.

Séptimo.- Celebrada mesa de contratación con fecha 4 de mayo de 2021, se procede a la lectura de informe técnico sobre las justificaciones de las ofertas con valores anormalmente bajos, el cual se transcribe a continuación:

Expte. 8/2021 (GEST 917/2021): Renovación de la pavimentación en el Paseo de China Gorda, en Almuñécar

Asunto: INFORME SOBRE LAS JUSTIFICACIONES DE LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS

D. XXX, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Almuñécar, vista la documentación presentada por las empresas licitantes, justificativa de valores anormales, fijados por la mesa de contratación conforme al PCAP en aquellos que superen el 20,07% de baja, a petición del Servicio de Contratación:

INFORMA:

1. No ha presentado Justificación de la oferta con valores anormalmente bajos:

- XXX.

2. Presentan Justificación de la oferta con valores anormalmente bajos:

- XXX.

- XXX.

3. El artículo 149 de la Ley 9/2017 define los conceptos sobre los que puede tratar la justificación de la baja ofertada.

4. Visto lo anterior, se analizan las justificaciones presentadas según las siguientes consideraciones:

XXX. No presenta Justificación.

XXX. La empresa justifica la oferta basándose en "su experiencia en la ejecución de trabajos similares, su implantación geográfica, su importante soporte técnico y financiero unido a solvencia económica, su ratificación del compromiso de no subcontratación, en general, ya que

disponen de medios propios, pero a su vez cuentan con empresas subcontratistas especializadas en dichos trabajos".

No justifica el valor anormalmente bajo en ninguno de los criterios establecidos el art. 149 LCSP, y por tanto esta justificación de la baja ofertada, se considera DESESTIMADA.

XXX. La empresa justifica la oferta basándose en sus características propias de "empresa local, experiencia en la ejecución de obra similares, plantilla de trabajadores con una larga experiencia en este tipo de obras, gran variedad de maquinaria en propiedad, instalaciones en el municipio de Almuñécar permitiendo mayor flexibilidad para acopios de materiales, trabajadores locales que reducen costes de desplazamiento y dietas, economía totalmente saneada y con menor carga fiscal de lo normal haciendo posible bajar tanto los gastos generales como el beneficio industrial".

Además presenta una justificación económica mediante un desglose de la oferta, ajustando los precios de las unidades de obra al valor ofertado mediante la reducción de los rendimientos, proporcionando presupuestos de suministradores de materiales (acero, hormigones, canalizaciones, arquetas y registros, áridos y materiales de cantera, y baldosas), comparativa de precios, planificación de los plazos para ejecutar la obra en menor tiempo, y listado de amortizaciones de la maquinaria que posee la empresa.

En los antecedentes de la Justificación presentada se apoya "en unos gastos menores de lo normal, al tener también nuestra empresa una economía totalmente saneada y con menor carga fiscal de lo normal, nos hace posible bajar tanto los gastos generales como el beneficio industrial". No se especifican cuáles son dichas cargas fiscales que minimizan el coste de las obras. Sobre la bajada de los gastos generales y beneficio industrial no se consideran admisibles la reducción de dichos porcentajes para una justificación de la oferta económica. No obstante, en la justificación económica que presentan, mantienen un 13% de gastos generales. El beneficio industrial lo ajustan a un 4,5% del PEM. Los porcentajes de Gastos Generales y Beneficio Industrial, son establecidos en el RGLCAP RD 1098/2001, y aplicados en el Proyecto de Construcción, y no pueden ser utilizados por las empresas licitantes para justificar valores anormales de la oferta económica, ya que supondría romper el principio de igualdad para todas ellas.

En cuanto a las características propias de la empresa, ninguna de las situaciones que se presentan como justificación supone motivo alguno que atienda a los conceptos previstos en el art. 149 LCSP para su consideración.

En cuanto a la justificación económica presentada, la mejora de los rendimientos en el descompuesto de las unidades de obra para reducir los precios unitarios no queda debidamente acreditada, y tampoco considera las circunstancias especiales de la obra, donde se deberá coordinar la programación de las obras con el mantenimiento de los accesos a portales de viviendas, garajes y locales comerciales. Con respecto a los precios que avalan los presupuestos de suministradores de materiales, no pueden considerarse excepcionalmente justificativos, ya que estos precios también pueden ser ofrecidos por los proveedores a un amplio abanico de empresas del sector, y que han podido participar en la licitación.

La reducción de los precios elementales de la maquinaria en los descompuestos de las unidades de obra, justificados en la amortización de la maquinaria propia, no se considera motivo de ahorro o una condición excepcionalmente favorable, que no puedan haber considerado otras empresas licitantes en sus ofertas.

El aumento de los rendimientos considerados en la planificación de las obras para su ejecución en un menor plazo, del mismo modo, tampoco queda acreditado o justificado en base a las características propias de la obra, que por su naturaleza de ámbito urbano y desarrollo bajo los condicionantes de mantener los accesos peatonales y rodados, así como la linealidad de la obra, servicios afectados y su programación prevista en el proyecto, no presentan holgura justificable para la reducción de los plazos de ejecución.

Por todo lo anterior, no se justifica el valor anormalmente bajo en ninguno de los criterios establecidos el art. 149 LCSP, y el desglose económico de la oferta, no se estima suficiente, ni tampoco en condiciones excepcionalmente favorables que no pudieran ser consideradas por otras empresas licitantes en sus ofertas económicas, sin afectar el principio de igualdad y no discriminación de dichas empresas, y por tanto esta justificación, se considera DESESTIMADA.

5. A la vista de los apartados anteriores, la documentación presentada por las empresas incursas en presunción de valores anormales o desproporcionados, así como las características técnico-constructivas del proyecto de Construcción, el técnico que suscribe NO considera suficientes la justificación de baja con valores anormales presentadas por las empresas ofertantes, a tenor de las condiciones definidas en el artículo 149 de LCSP.

Se da traslado a la Mesa de Contratación para los trámites oportunos."

A la vista del informe, la mesa lo acepta y desestima las ofertas que se encuentran en baja temeraria, con la abstención de D. XXX.

Una vez desestimadas las ofertas anormalmente bajas, se procede a la lectura del informe técnico de valoración de las restantes ofertas:

"Expte. 8/2021 (GEST 917/2021): Renovación de la pavimentación en el Paseo de China Gorda, en Almuñécar

Asunto: INFORME DE PUNTUACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

D. xxx, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Almuñécar, tras la celebración de la Mesa de Contratación del citado expediente para Apertura del sobre único., celebrada con fecha 7/04/2021, identificadas las ofertas con valor anormalmente bajo e informadas las justificaciones presentadas por las empresas,

INFORMA:

1. Evaluadas las ofertas económicas presentadas, conforme al Anexo B Criterios de valoración objetivos del PCAP, se procede a la puntuación y clasificación de las mismas resultando la tabla de puntuación adjunta.

2. La oferta con mayor puntuación, propuesta para su adjudicación, se corresponde con la presentada por:

XXX.

Con una oferta económica de 88.250,32 € (IVA incluido), lo que supone una baja sobre el precio de licitación del 19,45%

3. Se adjunta cuadro resumen de la puntuación y clasificación para cada una de las ofertas presentadas.

A la vista del mismo, la mesa acepta las puntuaciones emitidas en el informe técnico y propone como lista de valoración la anexa en el informe técnico, salvo D. XXX que se abstiene.

Por lo que a la vista del informe técnico de valoración emitido, así como las mesas de contratación celebradas el 7 de abril, 9 de abril, y 4 de mayo de 2021, con los votos a favor de los miembros de la misma salvo D. XXX que se abstiene, la última mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de **obras de pavimentación en el Paseo de China Gorda, en Almuñécar EXPTE. 8/2021 (GEST. 917/2021)** a la empresa **XXX CIF BXXX**, **al ser, una vez aplicados los criterios y condiciones establecidas en los pliegos respecto a las ofertas anormalmente bajas, la mejor oferta relación calidad-precio**, conforme a las siguientes especificaciones:

- **Oferta económica:**
 - o **72.934,15 €**
 - o **15.316,17 € EN CONCEPTO DE IVA**
 - o **TOTAL 88.250,32€ IVA INCLUIDO**

Conforme al artículo 159.4.f.4º de la LCSP 9/2017 que establece que la mesa procederá a "4.º *Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación*", por tanto, **la mesa requiere a XXX, CIF BXXX para que presente a través de la PLACSP, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la documentación citada.**

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 04 de mayo de 2021, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 3.646,71 € (5% del precio de adjudicación IVA excluido), encontrándose la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Adjudicar a la empresa **XXX CIF BXXX** el contrato de **obras de pavimentación en el Paseo de China Gorda, en Almuñécar EXPTE. 8/2021 (GEST. 917/2021)**; al ser, una vez aplicados los criterios y condiciones establecidas en los pliegos respecto a las ofertas anormalmente bajas, la mejor oferta relación calidad-precio, conforme a las siguientes especificaciones:

Oferta económica: 72.934,15 € más 15.316,17 € en concepto de IVA lo que hace un total de 88.250,32€ € IVA INCLUIDO (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO),

Segundo.- La duración del contrato será de DOS MESES.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.** En caso de no proceder según lo formulado en el presente apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.

Quinto.- Será responsable del Contrato, el redactor del pliego de prescripciones técnicas o en quien éste delegue, salvo que el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, nombre Responsable del Contrato.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria (vía plataforma de contratación del sector público, a los servicios económicos y técnicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Urgencia 2); Expediente 4100/2020; Contratación del servicio de retirada de vehículos a desguace y gestión de residuos peligrosos en la actividad de descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de retirada de vehículos a desguace y gestión de residuos peligrosos en la actividad de descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Almuñécar.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	50190000-3 Servicios de demolición de vehículos
	50118110-9 Servicio de remolque de vehículos

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

La estimación del precio se ha realizado basándose en precios unitarios en base a otros expedientes de similares características en

función de la prestación que realmente se pretende ejecutar y atendiendo a los precios ofertados en el último contrato licitado por esta Administración. El precio anual del servicio asciende a la cantidad de 11.426 euros. Total presupuesto para cuatro años, incluidas las prórrogas 45.704,00 euros.

PRECIO DE LICITACIÓN AL ALZA (1)

TIPO DE VEHÍCULO	PRECIO
1) Importe por ciclomotor retirado	15,00 €
2) Importe por motocicletas retirada hasta 500 cc.	25,00 €
3) Importe por motocicletas retirada mayor 500 cc.	40,00 €
4) Importe por turismo retirado	169,00 €
5) Importe por furgoneta, vehículos mixtos y SUV retirados	219,00 €
6) Importe por camión de hasta 3.500 Kg retirado	290,00 €
7) Importe por camión de gran tonelaje retirado	450,00 €

(1) Los licitadores ofrecerán para la ejecución del contrato las cantidades, como mínimo, las señaladas por vehículo, teniendo en cuenta que tomando como base dicho precio, podrán elevarlo sin límite alguno

Aplicación presupuestaria

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

AYUNTAMIENTO DE		
ALMUÑÉCAR		
100 %	%	%
ANUALIDADES		
ES INGRESO		

Cuarto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS y posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN

Duración del contrato: DOS AÑOS

Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> NO
--	-----------------------------------	---

Quinto.- Celebrada mesa de contratación, en sesión de fecha 15 de abril de 2021, se observa que se ha presentado una única oferta en tiempo y forma:

XXX.

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico C de las empresas admitidas, emitiéndose el siguiente informe de valoración técnico:

- N° 2) OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA (HASTA 7'50 PUNTOS)

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES:

Certificados medioambientales. Se valorará con un máximo de 7'50 puntos, valorando cada uno de los tres existentes con 2'50 puntos.

ISO 14001 (sistema formal). 2'50 puntos

EMAS Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría o sistema normalizado. 2'50 puntos

Sistemas informales como los programas internos o medios no documentados por la empresa. 2'50 puntos

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES				
EMPRESA	ISO 14001	EMAS	INFORMALES	VALORACIÓN MÁXIMA 2'50
RECICLADOS Y DESGUACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN PYV, S.L.	2,50	0,00	2,50	5,00

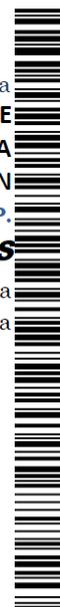
- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS DIFERENTES EMPRESAS:

RESUMEN DE PUNTUACIÓN GLOBAL DE LOS DIFERENTES CRITERIOS DEL CONCURSO			
EMPRESA	CANON OFERTADO	CRITERIOS MEDIOAMBIENTALE	TOTAL PUNTUACIÓN
RECICLADOS Y DESGUACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN PYV, S.L.	92,50	5,00	97,50

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del Concurso de "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS A DESGUACE Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA ACTIVIDAD DE DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR" (EXP. CONTRATACIÓN: 43/2020, EXP. GESTIONA: 4100/2020)" a la empresa **RECICLADOS Y DESGUACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN PyV, S.L.**, conforme a la oferta presentada con un alza porcentual media del canon del 5'00 %. Y los precios ofertados para la retirada en el comparativo de ofertas de este informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo. Alejandro Roldán Fontana
(Firma y fecha Electrónica al dorso)



Cod. Validador: 5ZGDCJ4W4SLYRLW5QC0V4WZM1 | Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Sexto.- A la vista de la única oferta presentada, la mesa de contratación con los votos a favor de los miembros de la misma, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato del servicio de retirada de vehículos a desguace y gestión de residuos peligrosos en la actividad de descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Almuñécar, EXPEDIENTE DE

CONTRATACIÓN 43/2020 Gestiona 4100/2020, a la empresa XXX, , al ser la mejor oferta relación calidad-precio y reunir las condiciones fijadas en los pliegos, conforme a las siguientes especificaciones:

0.5% (CERO, CINCO PORCIENTO) de subida sobre los precios mínimos reflejados a continuación:

TIPO DE VEHÍCULO	PRECIO
1) Importe por ciclomotor retirado	15.075 €
2) Importe por motocicletas retirada hasta 500 cc.	25,125 €
3) Importe por motocicletas retirada mayor 500 cc.	40,20 €
4) Importe por turismo retirado	169,845 €
5) Importe por furgoneta, vehículos mixtos y SUV retirados	220,095 €
6) Importe por camión de hasta 3.500 Kg retirado	291.45 €
7) Importe por camión de gran tonelaje retirado	452,25 €
(1) Los licitadores ofrecerán para la ejecución del contrato las cantidades, como mínimo, las señaladas por vehículo, teniendo en cuenta que tomando como base dicho precio, podrán elevarlo sin límite alguno	

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 15 de abril de 2021 y cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 1.146,60 € (5% del presupuesto base de licitación IVA excluido) y encontrándose la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

I.- Adjudicar a la empresa **XXX**, CIF: **BXXX**, el contrato del **servicio de retirada de vehículos a desguace y gestión de residuos peligrosos en la actividad de descontaminación de los vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Almuñécar, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 43/2020 Gestiona 4100/2020**; al ser la mejor oferta relación calidad-precio y reunir las condiciones fijadas en los pliegos, conforme a las siguientes especificaciones:

0.5% (CERO, CINCO PORCIENTO) de subida sobre los precios mínimos reflejados a continuación:

TIPO DE VEHÍCULO	PRECIO
1) Importe por ciclomotor retirado	15.075 €
2) Importe por motocicletas retirada hasta 500 cc.	25,125 €
3) Importe por motocicletas retirada mayor 500 cc.	40,20 €
4) Importe por turismo retirado	169,845 €
5) Importe por furgoneta, vehículos mixtos y SUV retirados	220,095 €
6) Importe por camión de hasta 3.500 Kg retirado	291.45 €
7) Importe por camión de gran tonelaje retirado	452,25 €
(1) Los licitadores ofrecerán para la ejecución del contrato las cantidades, como mínimo, las señaladas por vehículo, teniendo en cuenta que tomando como base dicho precio, podrán elevarlo sin límite alguno	

II.- La duración del contrato será de **DOS AÑOS y posibilidad de prórroga por igual periodo.**

III.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

IV.- Comunicar al adjudicatario que la **formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.** En caso de no proceder según lo formulado en el presente apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo (<https://almunecar.sedelectronica.es/info.0> -> Portafirmas).

V.- Será responsable del Contrato, el redactor del pliego de prescripciones técnicas o en quien este delegue, salvo que el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, nombre otro Responsable del Contrato distinto.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria y los demás licitadores (vía Plataforma de Contratación del Sector Público), así como a los servicios técnicos y económicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Urgencia 3) Expediente 3263/2020; Tramitación urgente de licencias de actividad;

Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades.

Con el fin de paliar el impacto de la pandemia de la Covid-19 en nuestro municipio, se aprobó en Junta de Gobierno Local, la tramitación de urgencia de los procedimientos de solicitud de licencia de actividad hasta que finalizase el estado de alarma decretado hasta el día 9 de mayo de 2021, así como la continuidad de las autorizaciones de ampliación extraordinaria de la ocupación con mesas y sillas de la vía pública con motivo de la Covid-19 hasta la misma fecha.

Pese a la finalización del estado de alarma, y dada la continuidad de las restricciones que afectan al sector de la hostelería, tan castigado a lo largo de esta pandemia, se propone una serie de medidas con las que se pretende contribuir a la recuperación económica del sector comercial e intentar combatir las graves consecuencias originadas por las medidas restrictivas impuestas derivadas de la situación de emergencia sanitaria que estamos viviendo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adopte acuerdo por el que se declare de urgencia la tramitación de los procedimientos de solicitud de licencia de actividad hasta el día 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Continuidad de las autorizaciones de ampliación extraordinaria de la ocupación con mesas y sillas de la vía pública con motivo de la Covid-19 hasta el 30 de septiembre de 2021.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas quince minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria;